

NECESIDADES SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS

TRABAJADORES¹: Por norma general todos los establecimientos dispondrán de:

- Vestuario cuando deban llevar ropa especial de trabajo con asientos y taquillas; en caso contrario solo colgadores o armarios para colocar su ropa.
- 1 Lavabo x 10 trabajadores o fracción por turno.
1 Espejo x 25 trabajadores o fracción por turno.
- Cuando sean más de 10 trabajadores por turno habrá separación por sexos.
- 1 Inodoro x 25 hombres o fracción por turno.
- 1 Inodoro x 15 mujeres o fracción por turno.

En caso de tratarse de trabajos sucios, calor excesivo, esfuerzo físico, etc.:

- 1 Ducha x 10 trabajadores o fracción por turno.

¹Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo Decreto 432/1971 y Real Decreto 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

PUBLICO:

-Establecimientos de hostelería (cafeterías, restaurantes, pubs etc.):

Dispondrán como mínimo de aseos independientes por sexos; con 1 lavabo y 1 inodoro por sexo (uno de ellos adaptado a personas con minusvalía) por cada 100 plazas. (Por cada 100 plazas de más o fracción, se incrementará en una pieza cada elemento).

-Establecimientos comercio (ropa etc.):

En edificios o locales solos, a partir de 500 mts² un aseo por sexo (un lavabo y un inodoro) uno de ellos adaptado; a partir de 1000 mts² por cada 1000 mts² más se debe añadir un lavabo y un inodoro para cada sexo.

-Discotecas y cines²: por cada 500 plazas o fracción dispondrán de 2 lavabos y 6 inodoros para señoras y 2 lavabos, 4 urinarios y 2 inodoros para caballeros.

-Deportivos³ (piscinas etc.) :deberán incluir en los vestuarios 2 aseos, 2 duchas y 2 cabinas de vestuario adaptadas.

-Todos los establecimientos dispondrán de botiquín de primeros auxilios o enfermería si hay mas de 50 trabajadores.

-Los aseos tendrán ventilación natural o forzada mediante extractores.

-Los aseos dispondrán de espejo, papel higiénico, jabón líquido, secador de manos por aire o toallas de un solo uso; en el de señoras se instalarán recipientes especiales cerrados; los suelos y paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables.

²Real Decreto 2816/1982 por el que se aprueba el reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

³Orden de 15 de Octubre de 1991 sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.

Establecimientos Sanitarios: Todos los establecimientos sanitarios presentarán autorización sanitaria de funcionamiento del Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios (RES) antes del inicio de la actividad.

INFORMACION MINIMA SANITARIA EN MEMORIA

- N°. de trabajadores aproximado por turno.
- Ocupación (aforo del local).
- M². de público.
- Número de aseos (inodoros, urinarios, lavabos) con características de materiales y ventilación.
- Sistema de agua fría y caliente (depósitos, clorador, acumuladores etc).
- Vestuario trabajadores si existe.
- Sistema de ventilación y/o climatización.